

SELLO REGISTRO, a... de.....1994 FIRMA
----------------	----------------------------------

EXCMO.SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden nº 23 de 22 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.98

Dentro de los límites de las competencias conferidas por el artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Real Decreto 3.023/1983, de 13 de Octubre por el que se traspasaron funciones en materia de cultura por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico a las Corporaciones Locales para el fomento de las actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO

1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de cooperar en la financiación de actividades deportivas de tiempo libre, así como del equipamiento y material deportivo no inventariable necesario, que propicien la participación en el hecho deportivo de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovidas por las Corporaciones Locales.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas por esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Octubre del mismo año.

2º.— Los proyectos de actividades a subvencionar, deberán referirse a las actividades incluidas dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre que promuevan las Corporaciones Locales de la Comunidad de La Rioja.

3º.— Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos proyectos que se refieran a:

- a). Las actividades de carácter docente previstas en los vigentes Planes de enseñanza.
- b). Las competiciones y demás manifestaciones deportivas que no correspondan a Campañas de Tiempo Libre.
- c). Las actividades propias de las Federaciones Deportivas y de los Clubs integrados en las mismas.
- d). Las actividades deportivas promovidas por las Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre y otras Asociaciones de utilidad pública o interés social.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones o ayudas cuya concesión aparece regulada en esta Orden todos los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Es también una condición para poder ser beneficiario, la de colaborar con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en sus programas de deporte promoción.

Artículo 3º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a). Interés deportivo del proyecto y de los objetivos propuestos en el Programa.
- b). Ambito territorial al que afecte el proyecto: Regional, varias o una sola Zona deportiva, o un sólo Municipio.
- c). Que el proyecto se desarrolle por personal técnico cualificado contratado por la entidad promotora.
- d). Que el proyecto manifieste un claro interés social.
- e). El grado de colaboración con los programas deportivos proyectados por la Dirección General de Deportes y más concretamente con los Juegos Deportivos de La Rioja.

Artículo 4º.— PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. DOCUMENTACION Y PLAZOS.

Las entidades interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, podrán solicitarlo por escrito hasta el día 30 de Junio de 1994, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

- a). Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo I).
- b). Programa de las actividades que pretenden realizar.
- c). Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d). Compromiso de la entidad peticionaria de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica se establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste material subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Son obligaciones de las entidades subvencionadas:
- a). Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
 - b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades objeto de subvención.
 - c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
 - d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
 - e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
 - f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la actividad correspondiente ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º. ABONO DE LA SUBVENCION. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS.

1º. El pago de la subvención se tramitará previa justificación que se efectuará de acuerdo a los términos que a continuación se expresan.

2º. La Corporación Local beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización de la actividad programada y el destino dado a la subvención.
- b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c). Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores los beneficiarios deberán aportar a la Intervención General de la Comunidad, como justificante de los correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concorra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento